

ANEXO II**Baremo****I. Formación universitaria**

1. Por cada sobresaliente o matrícula de honor en las asignaturas del período de licenciatura (máximo 30 asignaturas, excluidas las de formación política, formación religiosa, educación física e idiomas): 0,1 puntos.

2. Grado de Doctor: 1,5 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de sobresaliente o «Cum Laude», se añadirá 0,5 puntos.

II. Formación especializada

1. Facultativos especialistas que hayan cumplido el período de formación completo como residentes en los hospitales con programa acreditado MIR, en la especialidad de que se trate: 15 puntos.

2. Facultativos especialistas que hayan cumplido el período completo de formación como residentes en centros extranjeros con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad de que se trate (de conformidad con la Directiva 75/363/CE de Luxemburgo de 16 de junio de 1975) y con título de especialista convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia: 15 puntos.

3. Facultativos que hubieran iniciado su formación especializada en centros con programa de formación de especialistas antes del 1 de enero de 1980, acreditando dos años, como mínimo, de formación en una única especialidad realizada de modo ininterrumpido y bajo un mismo régimen docente, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 127/1984, disposición transitoria primera.1: 6 puntos.

4. Haber desempeñado ininterrumpidamente durante un mínimo de dos años con anterioridad al 1 de enero de 1980 las actividades profesionales de la especialidad en un centro con programa de docencia en la especialidad en puestos o plazas propias de Médico especialista a las que el interesado hubiera estado formalmente adscrito en virtud de nombramiento o contrato: 5 puntos.

5. Por haber realizado el programa completo de formación especializada en Escuela Profesional de la especialidad de que se trate: 4 puntos.

(Estos apartados son excluyentes entre sí).

III. Experiencia profesional

1. Por cada mes trabajado con plaza en propiedad en los servicios jerarquizados en la especialidad a la que se concursa en instituciones sanitarias gestionadas por el INSALUD o los servicios de salud de las Comunidades Autónomas:

a) Con nombramiento por concurso o por libre designación de Jefe de Servicio o Jefe de Sección de la especialidad a la que se concursa: 0,3 puntos.

b) Como Adjunto o FEA de la especialidad a la que se concursa: 0,2 puntos.

2. Por cada mes trabajado con plaza en propiedad en los servicios jerarquizados, en especialidad distinta a la que se concursa, habiendo modificado su denominación a la actual, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 22 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo: 0,2 puntos.

3. Por cada mes trabajado como interino, contratado, eventual o autorizado de los servicios jerarquizados de la especialidad a la que se concursa en instituciones sanitarias gestionadas por el INSALUD o los servicios de salud de las Comunidades Autónomas: 0,1 puntos.

4. Por cada mes trabajado en servicios no jerarquizados en la especialidad a la que se concursa en instituciones sanitarias gestionadas por el INSALUD o los servicios de salud de las Comunidades Autónomas:

a) Con plaza en propiedad: 0,1 puntos.

b) Como interino, contratado eventual o autorizado (no propietario): 0,05 puntos.

5. Por cada mes de servicios prestados en la misma especialidad a la que se concursa en otras instituciones públicas o privadas, con programa acreditado de docencia por la Comisión Nacional o en centros extranjeros con programa acreditado para la docencia de postgraduados por el departamento ministerial competente: 0,05 puntos.

6. Por cada mes de servicios prestados en otras categorías de las incluidas dentro del Estatuto Jurídico de Personal Facultativo con plaza en propiedad: 0,05 puntos.

7. Por cada mes de servicios prestados en cualquier otra categoría de las incluidas en el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo o en el Estatuto de Personal no Sanitario: 0,03 puntos.

Los períodos valorables por cada uno de estos apartados no podrán ser nunca coincidentes en el tiempo.

Nota.—Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima que se puede obtener en este capítulo III, experiencia profesional, es de 70 puntos.

IV. Otras actividades

1. Por trabajos científicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas médicas o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la especialidad a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios de la tabla siguiente:

	Difusión nacional		Difusión internacional	
	1.º autor	Otros	1.º autor	Otros
Comunicación a Congresos	0,100	0,050	0,200	0,100
Publicación en revistas	0,200	0,100	0,400	0,200
Capítulo:				
Libro	0,300	0,150	0,500	0,250
Libro	1,200	0,600	2,000	1,000

2. Por haber formado parte de Comisiones Clínicas, constituidas al amparo del Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, como miembro así designado, durante al menos dos años ininterrumpidos: 0,3 puntos.

Nota.—Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima que se puede obtener por los dos apartados de este capítulo IV, otras actividades, es de 10 puntos.

ADMINISTRACION LOCAL

6649 RESOLUCION de 10 de febrero de 1994, del Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense), por la que se anuncia la oferta de empleo público para 1994.

Provincia: Orense.

Corporación: Castro Caldelas.

Número de Código Territorial: 32023.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1994, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 25 de agosto de 1993.

Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local. Número de vacantes: Dos. Denominación: Policía Local.

Castro Caldelas, 10 de febrero de 1994.—El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde.